



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

16

Expediente N° 533/99.-

Ref./ TRIBUNAL DE CUENTAS s/ INCORPORACION A PLANTA PERMANENTE DE PERSONAL CONTRATADO - LEY N° 1827.-

DICTAMEN N° 215/99.-

Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas:

1.- Vienen las presentes actuaciones, a fin de que se eleve a consideración del Poder Ejecutivo de La Provincia el Proyecto de Decreto por el que se propone el nombramiento de la agente contratada Cra. Susana del Carmen Antonelli, en la categoría 3° de la Ley 643.-

2.- Esta Asesoría Letrada de Gobierno y ampliando aún más su dictamen 135/99, de fecha 22 de febrero de 1999, y en un todo de acuerdo a lo allí expresado menciona:

2.1.- No se desconoce la facultad del Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 inciso d) del Decreto Ley 513/69 que reza: "Proponer al Poder Ejecutivo nombramientos, ascensos y remociones del personal" expuesto en el punto a) de la Providencia 8/99.-

Asimismo, no es coincidente el análisis efectuado por ese Tribunal, de la Ley 1827 con lo que expresa dicha normativa. La misma, en el último párrafo (no transcrito por el Tribunal) del artículo 1° expresa: "...El personal alcanzado por esta norma es todo aquel cuyo contrato esta afectado a la partida personal temporario del presupuesto vigente y cuenta con la reserva de la vacante correspondiente" (a dicho contrato).

Lo que allí se expresa es que el contrato y la reserva de vacante debe coincidir en la misma categoría.

3.- La Ley claramente fija tres requisitos a fin de incorporar a la planta de personal permanente a los agentes contratados:

A) Que al 1° de enero de 1999 cumplan 180 días de prestación de Servicio efectivo.-

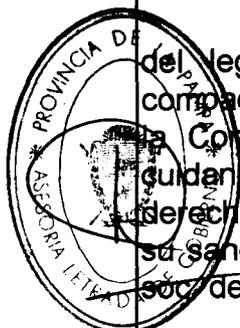
B) Que el contrato esté afectado a la partida de personal temporario y cuente con la reserva de la vacante correspondiente.-

C) Que no hubiesen sido sancionados por resolución firme o que tenga sumario en trámite hasta la resolución del mismo.-

Esta fue la voluntad del legislador al redactar la Norma, a tal fin agregó la palabra correspondiente al último párrafo del artículo 1°, a fin de que exista correlación entre el contrato y la vacante reservada.-

"En la interpretación de las Leyes es regla dar pleno efecto a la intención del legislador, computando la totalidad de sus preceptos de manera que se compatibilicen con el resto del ordenamiento jurídico y con los principios y garantías de la Constitución Nacional. La exégesis de la Ley requiere la máxima prudencia, cuidando que la inteligencia que se le asigne no puede llevar a la pérdida de un derecho, o el apego a la letra de la ley no desnaturalice la finalidad que ha inspirado su sanción.-" (C.S., mayo 14-987.- Fernandez Propato, Enrique C.c. La Fraternidad, Soc. del Personal Ferroviario de Locomotoras), t. 1988-1, p. 411.-

Clara es la norma en el sentido sustentado por esta Asesoría Letrada, y más aún, en nada se contradice o se encuentra sin sentido al incorporar a su texto el artículo 3°, en cuanto a la suspensión de toda norma legal o reglamentaria que se oponga al sistema de ingreso directo establecido por la excepcionalidad de la Ley,





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

debiendo entenderse por suspensión de toda norma que se oponga al sistema de ingreso a la Administración Pública Provincial como agente permanente mediante el régimen de concursos establecidos en el artículo 14 de la Norma Jurídica de Facto 751/76.-

4.- Por lo expuesto, y existiendo impedimento legal al dictado del acto administrativo proyectado, vuelvan las presentes actuaciones al tribunal de cuentas a fin de que subsane el impedimento legal expuesto.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 11 de Marzo de 1999.-
JRS.-



Dra. Adriana Isabel CUARZO
ABGADA
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE